



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2023-00050-00

Suaita, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial y el memorial presentado por la abogada de la activa, en el que solicita sentencia anticipada por darse las causales 1 y 2 del artículo 278 del C.G.P. para su procedencia, necesario se torna de dicha normativa traer su contenido a colación, a saber:

“(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. **Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten**, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

(.)”

Así las cosas, de cara al numeral 1, no se cumple, por cuanto ha sido unilateral la solicitud y, respecto del numeral segundo, tampoco se cumple, en la medida que ya obra en el expediente auto de la calenda 7 de septiembre de 2023 en firme que decretó pruebas, entre otras, testimoniales e interrogatorios de parte.

Al no estar satisfechos los presupuestos de la normatividad transcrita, el petitorio en cuestión se despacha desfavorablemente.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en



lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA